



EUPL

European Union Public Licence

v.1.1

Directrices para usuarios y desarrolladores



Estas directrices han sido elaboradas por el consorcio OSOR:



Autor:

Patrice-Emmanuel Schmitz

Exclusión de responsabilidad

Las opiniones expresadas en este documento son las propias de los autores y en ningún caso deben interpretarse como la posición oficial de la Comisión Europea.

La Comisión Europea no responde de la precisión de la información del estudio, ni acepta ninguna responsabilidad sobre el uso que se le pueda dar. Las referencias en el presente documento a cualquier producto, especificaciones, proceso o servicio específico por su nombre comercial, marca comercial, fabricante o similar, no constituyen necesariamente ni implican su aceptación, recomendación o preferencia por parte de la Comisión Europea.

Los autores han empleado el máximo cuidado para obtener, cuando ha sido necesario, el permiso de uso de partes de otras obras, incluidas las ilustraciones, mapas y gráficos, sobre las cuales ya existen derechos de propiedad intelectual, de los titulares de dichos derechos o de sus representantes legales.

Derechos de autor:

Los derechos de autor del informe pertenecen a © 2007 & 2009 la Comunidad Europea

Se autoriza la reproducción haciendo mención de la fuente, salvo para propósitos comerciales.

Índice

1.	¿PARA QUÉ SIRVEN ESTAS DIRECTRICES?	1
2.	¿QUIÉN DEBE LEER ESTAS DIRECTRICES?.....	2
3.	USO DE PROGRAMAS DE ORDENADOR CON LICENCIA CEDIDA CON ARREGLO A LA EUPL.....	3
3.1.	COMPRENDER LOS PRINCIPIOS DE LAS LICENCIAS	3
3.2.	COMPRENDER LOS PRINCIPIOS F/OSS.....	3
3.3.	USO DE CÓDIGO CON LICENCIA EUPL: SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES	5
3.3.1	<i>Sus derechos se definen en el artículo 2 de la EUPL:</i>	5
3.3.2	<i>Sus obligaciones se definen en los artículos 5 y 6 de la EUPL:</i>	6
3.4.	¿QUÉ SE PUEDE ESPERAR DE UN PROGRAMA CON LICENCIA CEDIDA CON ARREGLO A LA EUPL?	9
3.5.	GARANTÍAS, RESPONSABILIDAD, LEGISLACIÓN APLICABLE.....	10
3.6.	NUEVAS MEJORAS Y USO CON OTROS PROGRAMAS DE ORDENADOR.....	11
3.7.	¿SE PUEDE MODIFICAR LA EUPL?.....	11
4.	PUBLICAR SUS PROPIOS PROGRAMAS DE ORDENADOR CON ARREGLO A LA EUPL	12
4.1.	REQUISITOS PREVIOS.....	12
4.2.	VERIFICAR LA TITULARIDAD Y DPI SOBRE SU PROGRAMA DE ORDENADOR.....	12
4.3.	APLICAR LOS PRINCIPIOS F/OSS (CREACIÓN DE COMUNIDADES).....	13
4.5.	LA DECISIÓN DE PUBLICAR PROGRAMAS DE ORDENADOR CON ARREGLO A UNA LICENCIA F/OSS	14
4.6.	LA DECISIÓN DE SELECCIONAR LA EUPL COMO LICENCIA	14
4.8.	MEJORES PRÁCTICAS PARA CELEBRAR UN CONTRATO EUPL.....	16
4.9.	NO HAY NECESIDAD DE REGISTRAR EL CONSENTIMIENTO DE ACEPTACIÓN DE LA LICENCIA	16
4.10.	REPOSITORIO DONDE DEBE ESTAR DISPONIBLE EL CÓDIGO FUENTE.....	17
4.11.	CÓMO Y DÓNDE COMUNICAR SU DECISIÓN	17
5.	DESARROLLAR O INTEGRAR PROGRAMAS DE ORDENADOR CON LICENCIA EUPL.....	18
5.1.	PRINCIPIOS DE DESARROLLO DE F/OSS.....	18
5.2.	CÓMO PERMITE LA EUPL INTEGRAR Y COMBINAR PROGRAMAS.....	18
5.3.	¿POR QUÉ ES ÚTIL LA INTEGRACIÓN? – ¿POR QUÉ LAS LICENCIAS LA PUEDEN LIMITAR?	19
5.4.	CUESTIONES ESPECÍFICAS DE LA EUPL	19
5.5.	COMPATIBILIDAD CON OTRAS LICENCIAS	19
5.6.	COMBINACIÓN DE OBRAS CON LICENCIAS DIFERENTES.....	20
5.7.	IMPACTO DE LA CLÁUSULA DE COMPATIBILIDAD DE LA EUPL SOBRE LAS CONDICIONES DE LAS LICENCIAS DE OTRAS OBRAS	21
6.	NUEVAS VERSIONES DE LA EUPL.....	22
7.	CONCLUSIONES	23

¿CÓMO SE USA LA EUPL?

Directrices para usuarios y desarrolladores

1. ¿Para qué sirven estas directrices?

Estas directrices prácticas ofrecen información sobre:

- cómo usar los programas de ordenador distribuidos con arreglo a la última versión, v.1.1, de la «Licencia Pública de la Unión Europea» (EUPL), y
- cómo usar esta licencia para distribuir su propio programa de ordenador.

Aunque también pueda responder a la pregunta «¿qué es la EUPL?», su prioridad es examinar la utilidad que esta licencia puede tener para usted como propietario, autor (licenciante) o usuario de programas de ordenador.

La puesta en común de programas de ordenador, principio fundamental del «software libre o de código abierto» («Free/Open Source software – F/OSS»), es una de las formas más eficaces de incrementar su uso, mejorar su calidad (al permitir que otros desarrolladores comprueben, mejoren o aumenten sus funcionalidades) y ahorrar costes al evitar tener que reinventar lo mismo una y otra vez.

Dicha puesta en común fue unánimemente recomendada a las administraciones públicas por los ministros europeos responsables de la política en materia de administración electrónica¹.

Declaración Ministerial aprobada por unanimidad el 24 de noviembre de 2005 en Manchester, Reino Unido (<http://archive.cabinetoffice.gov.uk/egov2005conference/documents/proceedings/pdf/051124declaration.pdf>).

Sin embargo, cuando se escriben programas para ordenador, se está creando propiedad. Si el programador es trabajador o funcionario de una administración pública, es probable que dicha administración sea la propietaria del programa creado. Si el programador es un contratista de la administración pública, es probable que el contrato de servicio establezca que la plena propiedad, incluido el ejercicio de todos los derechos de autor, corresponde a la administración (esta cuestión se ha de verificar examinando cada contrato de servicio específico firmado entre la administración y el proveedor del programa). Los programas informáticos están protegidos por la legislación sobre derechos de autor. Dicha legislación otorga al propietario de una obra ciertos derechos sobre la misma, y establece que es ilícito el uso o adaptación de dicha obra por parte de terceros como si fuera propia, si no cuenta con un permiso específico o «licencia».

Por lo tanto, para facilitar la puesta en común, reutilización y mejora de programas de ordenador, la Comisión Europea ha creado la EUPL, con el objeto de proteger tanto los intereses de los autores (al preservar sus derechos de autor y evitar que terceros se puedan apropiarse de su trabajo) como de los usuarios (al concederles todos los derechos que se otorgan al amparo de las licencias F/OSS: uso, modificación y redistribución).

La creación de la EUPL ha sido el resultado de un proceso singular. Ninguna administración pública del tamaño de la Comisión Europea ha publicado una licencia F/OSS, o abogado por su uso de forma sistemática. Esta licencia es el resultado de tres años de estudio y análisis de diversas licencias F/OSS ya existentes, que permitieron



constatar que aún había ciertas necesidades que no satisfacían plenamente dichas licencias. Se emitieron tres dictámenes jurídicos. La Comisión Europea organizó un foro público y una conferencia de juristas internacionales. La EURL v.1.0 fue aprobada finalmente por la Comisión Europea en enero de 2007 (en inglés, francés y alemán). Esta Decisión de la Comisión Europea, junto con una segunda Decisión de enero de 2008 (por la que se aprueba la EURL v.1.0 en las otras 19 lenguas europeas) y una tercera de enero de 2009 que introduce ciertas aclaraciones en el texto de la licencia en todas las versiones lingüísticas (EURL v.1.1) se justifican por lo siguiente:

- la EURL ha de ser jurídicamente válida en todas las lenguas oficiales de la Unión Europea, conforme al principio de diversidad lingüística que se reconoce en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea;
- la EURL debe tener en consideración la especificidad y diversidad de la legislación

de los Estados miembros y la legislación comunitaria (terminología de derechos de autor, información, garantía, responsabilidad, legislación aplicable y jurisdicción);

- la EURL debe garantizar su compatibilidad descendente con las demás licencias relevantes.

La EURL es un «instrumento jurídico» que ya usa la Comisión Europea para distribuir programas de ordenador y que también puede ser usada por muchos otros proveedores de programas informáticos, entre ellos las administraciones públicas de los Estados miembros de la Unión Europea.

El objeto de estas directrices es ofrecerle a usted, según cuál sea su función, aclaraciones y respuestas concretas a posibles dudas que pueda tener a la hora de usar la EURL para distribuir o usar programas con arreglo a una licencia EURL.

2. ¿Quién debe leer estas directrices?

Estas directrices se dirigen a quienes:

- deseen usar programas de ordenador publicados con arreglo a la EURL;
- sean titulares de derechos sobre programas de ordenador y estén pensando usar la EURL como licencia para su distribución;
- comiencen a desarrollar programas informáticos, tengan la posibilidad de integrar programas con licencia EURL, y deseen ofrecer el producto con una licencia EURL u otra licencia F/OSS.

Estas directrices se dirigen a las siguientes partes interesadas:

- servicios de la Comisión Europea, para tomar la decisión de distribuir sus programas de ordenador con arreglo a una licencia F/OSS;
- autoridades del sector público, para tomar la

decisión de usar la EURL en la distribución de sus propios programas informáticos como F/OSS;

- todas las demás partes interesadas que deseen usar la EURL para distribuir sus obras: entre ellas se incluyen las empresas del sector privado o autores individuales; a pesar de que está especialmente adaptada al marco jurídico europeo, la EURL puede ser empleada también por autores establecidos fuera de la Unión Europea;
- todos los desarrolladores o usuarios (personas físicas o jurídicas) que sean usuarios potenciales de una obra con licencia EURL.



3. Uso de programas de ordenador con licencia cedida con arreglo a la EUPL

3.1. Comprender los principios de las licencias

Cuando se escribe un programa de ordenador, la propiedad intelectual resultante está protegida por la legislación de derechos de autor, al igual que una obra literaria o artística.

La legislación sobre derechos de autor concede al propietario de una obra ciertos derechos sobre la misma, y fija unos límites jurídicos a la forma en la que otros pueden usar dicha obra. El derecho de autor tiene su origen en la protección de obras escritas, y puede ser útil recordar que los programas informáticos y sus materiales asociados se tratan dentro de la legislación sobre derechos de autor como un tipo de obra literaria.

Poseer los derechos de autor de una obra, ya sea un libro o programa de ordenador, quiere decir que el propietario, normalmente el autor original o sus empleados, decide quién puede copiarlo, adaptarlo y distribuirlo. Por defecto, sólo el

propietario puede hacerlo. Todas las personas que copien, modifiquen o distribuyan las obras de terceros sin su permiso pueden ser objeto de acciones legales.

El propietario puede conceder permiso de copia, modificación o distribución de una obra a terceros a través de una licencia, como la EUPL.

Dicha licencia (como la EUPL) se considerará un contrato entre un *licenciante* (el autor del programa de ordenador) y un *licenciatarario* (el usuario del programa, que desde ese momento podrá usarlo con arreglo a las condiciones de la licencia). Tenga en cuenta que si no acepta las condiciones de la licencia, no podrá disfrutar del derecho de uso, copia, modificación o distribución del programa. Si lo hace sin aceptar las condiciones de la licencia, estará violando la legislación sobre derechos de autor.



3.2 Comprender los principios F/OSS



EUPL v.1.1 es una licencia de software libre o de código abierto (F/OSS por sus siglas en inglés). En marzo de 2009 recibió la certificación de licencia de código abierto concedida por la *Open Source Initiative* (OSI, Iniciativa de Código Abierto), puesto que cumple las condiciones de la *Open Source Definition* (OSD, Definición de Código Abierto). La licencia cumple asimismo las condiciones expresadas por la *Free Software Foundation* (FSF, Fundación de Software Libre) que en conjunto se pueden resumir como garantía de cuatro libertades principales para el

licenciatarario:

- libertad de usar o ejecutar el programa de ordenador con cualquier propósito y por cualquier número de usuarios;
- libertad para acceder al código fuente (para estudiar cómo funciona el programa de ordenador);
- libertad para compartir y redistribuir copias del programa de ordenador;
- libertad para modificar, adaptar, mejorar el programa conforme a las necesidades específicas y compartir dichas modificaciones.

La Open Source Initiative (OSI) (véase: www.opensource.org/docs/definition.php) ha definido diez premisas que ha de cumplir toda licencia de «código abierto» y se recogen traducidas a continuación:



Libre redistribución

«La licencia no limitará la venta o cesión del programa informático como componente en la distribución de programas compuestos que contengan programas de diversas fuentes distintas. La licencia no impondrá ningún tipo de canon o tasa por dicha venta».

Comunicación del código fuente

«El programa debe incluir el código fuente, y debe permitir su distribución en código fuente así como en formato compilado. En el caso de que alguna forma del producto no se distribuya junto con su código fuente, debe existir un procedimiento suficientemente anunciado de acceso al código fuente con un coste no superior al coste razonable de reproducción, preferiblemente a través de su descarga de Internet sin coste alguno. El código fuente debe ser la forma preferente en que el programador modifique el programa. No se admite un código fuente deliberadamente confuso. No se admiten las formas intermedias como el resultado de un preprocesador o un traductor».

Autorización para crear y distribuir obras derivadas

«La licencia debe permitir las modificaciones y obras derivadas, y debe admitir que se distribuyan con arreglo a las mismas condiciones que la licencia del programa original».

Normativa sobre la integridad del código fuente del autor

«La licencia puede limitar la distribución del código fuente en su forma modificada solo si la licencia permite la distribución de «parches» con el código fuente al objeto de modificar el programa en el momento de su generación. La licencia debe permitir explícitamente la distribución de programas creados a partir del código fuente modificado. La licencia podrá exigir que las obras derivadas tengan un nombre o número de versión distinto del programa original».

El motivo de esta premisa es que es bueno fomentar las mejoras, pero los usuarios tienen derecho a conocer quién es responsable del programa informático que están empleando. Los autores y encargados del mantenimiento tienen derecho recíprocamente a saber qué es lo que se

les pide que respalden y a proteger su reputación. La licencia puede exigir que las modificaciones o mejoras se diferencien claramente de la fuente original.

Sin discriminación de personas o grupos

«La licencia no debe discriminar a personas o grupos de personas».

Puede que algunos países mantengan restricciones a la exportación (embargos) de ciertos tipos de programas informáticos; pese a ello, la propia licencia no puede incorporar tales restricciones.

Sin discriminación de áreas de iniciativa

«La licencia no puede impedir que nadie use el programa en un área específica de iniciativa. Por ejemplo, no puede impedir que se use con motivos comerciales, o para investigación genética».

Sin restricciones «adicionales» en cuanto a la distribución de licencias

«Los derechos del programa deben aplicarse a todo aquel al que se redistribuye sin necesidad de que exista una nueva licencia para ello».

El objeto de esta premisa es prohibir que los programas informáticos se vean limitados de forma indirecta como puede ser por la exigencia de un acuerdo de confidencialidad.

La licencia no debe ser específica de un producto

«Los derechos de un programa no deben depender de que el programa forme parte de una distribución concreta del mismo. Si se extrae el programa de dicha distribución y se usa o distribuye con arreglo a las condiciones de la licencia, todas las partes a las que se redistribuya el programa deben tener los mismos derechos que se conceden con la distribución del programa informático original».

La licencia no debe restringir otro programa informático

«La licencia no debe imponer restricciones a otros programas informáticos que se distribuyan junto con el programa autorizado por la licencia. Por ejemplo, no debe obligar a que los demás programas distribuidos en el mismo medio sean programas de código abierto».



La licencia debe ser tecnológicamente neutral

«Ninguna disposición de la licencia puede basarse en una tecnología o estilo de interfaz concreto».

Actualmente Internet no es el único canal de

3.3 Uso de código con licencia EUPL: sus derechos y obligaciones

3.3.1 Sus derechos se definen en el artículo 2 de la EUPL:

Al «recibir» una «obra» (programa de ordenador y/o documentación) con arreglo a la licencia EUPL, recibirá una serie de derechos de ámbito mundial, permanentes, a título gratuito y no exclusivos.

«**Ámbito mundial**» significa que sus derechos no están limitados geográficamente: podrá usar la obra con licencia dentro o fuera de Europa, o a través de una red de comunicación internacional.

«**Permanentes**» significa que sus derechos no están limitados en el tiempo: en tanto continúe cumpliendo las condiciones de la licencia, los derechos se conceden para siempre, y el licenciante no podrá retirar la licencia.

«**A título gratuito**» significa que la licencia concedida no tiene coste. Puede que existan costes adicionales relacionados con servicios complementarios, como la asistencia (mantenimiento específico).

Por lo general, con una licencia F/OSS, y específicamente con la EUPL, en su calidad de licenciatario usted podrá:

- Tener acceso al código fuente en un repositorio al que se pueda acceder fácilmente. No se especifica que se trate de un «repositorio web» (ya que la licencia es neutral en lo que respecta a la tecnología), aunque la publicación del código en Internet

distribución de programas de ordenador (existen otros como los CD-ROM, el FTP, etc.). Puede que en el futuro haya otros canales (que aún están por inventar) y la licencia no puede ser exclusiva de ninguna tecnología específica ni estar vinculada a ella.

entra dentro de las mejores prácticas actuales.

- Utilizar la obra (es decir, el programa de ordenador) en cualquier circunstancia y para cualquier uso. Esto significa, por ejemplo, que se admiten tanto los usos privados como públicos, con y sin ánimo de lucro.
- Reproducir la obra. Esto significa hacer copias.
- Modificar la obra original y crear obras derivadas. Esto significa que puede adaptar el código a sus necesidades específicas, integrar el programa en una solución de más alcance o, al contrario, extraer del código sólo las partes que le puedan ser de utilidad.
- Comunicarla al público (es decir, usarla a través de una red pública o distribuir servicios basados en la obra – «programa informático como servicio» a través de Internet)
- Distribuir la obra o copias de la misma. Disfruta asimismo del derecho a distribuir las versiones modificadas de la obra u obras derivadas como se ha indicado antes.
- Prestar y alquilar la obra o copias de la misma.
- Ceder los derechos relativos a la obra o a las copias de la misma, lo que significa que distribuirá con arreglo a las condiciones de una licencia (la EUPL conforme a la cláusula *copyleft* o izquierdo de copia) y ceder todos los derechos que se le concedieron con arreglo a la EUPL a nuevas partes interesadas.



3.3.2 *Sus obligaciones se definen en los artículos 5 y 6 de la EUPL:*

En relación con el uso del programa

Si usted es un usuario normal del programa de ordenador «tal cual se obtuvo o descargó» sin modificar el código fuente, y para su propio beneficio o para beneficio de su organización (la misma administración, la misma entidad jurídica de venta) sin distribuir o comunicar el programa a terceros, no existe ninguna obligación o limitación específica a los derechos que se le conceden.

Al utilizar el programa de ordenador, evitará todo uso no autorizado de la propiedad intelectual de los autores previos: nombres, logotipos, marcas comerciales, marcas de servicio, etc. Por ejemplo, podrá usar «CIRCA» (una aplicación de la Comisión Europea con licencia cedida con arreglo a la EUPL) para compartir información con usuarios remotos en el marco de sus propios servicios o proyecto, pese a que el hecho de usar CIRCA no le autoriza a usar el nombre (ni el logotipo) de la Comisión Europea en acciones publicitarias o alegar que su actividad está promocionada, impulsada o patrocinada por la Comisión Europea.

En relación con la cesión de licencias del programa de ordenador como autor original

Si usted es la primera persona que adopta la decisión de ceder licencias sobre la obra (el «autor original» o primer licenciante), debe asegurarse (y a través de la licencia ofrece usted una garantía formal) de poseer los derechos de autor o disponer de una licencia cedida con anterioridad.

Por ejemplo, si su administración pública desea ceder licencias sobre algún tipo de programa de ordenador, compruebe que los desarrolladores del mismo son o eran empleados de esta administración o contratistas (que trabajaban para la administración a través de un contrato de servicio conforme al cual se cedían todos los derechos a la administración). La anterior garantía formal (véase el artículo 6 de la EUPL) se aporta insertando unas advertencias bien destacadas sobre los derechos de autor en el código del programa (indicando el nombre del titular de los derechos de autor).

El primer licenciante puede incluir en la obra, además, segmentos específicos de código cuyo uso haya sido autorizado por medio de una

licencia permisiva (o «no copyleft»): una licencia que, como la «New BSD», la «Apache 2.0» o la «MIT Licence», tolera la redistribución de código autorizado con arreglo a otra licencia: la EUPL. En este caso, compruebe con cuidado las condiciones de la licencia «permisiva», en especial todas las cláusulas relacionadas con las condiciones o redistribución y con el respeto de las marcas de derechos de autor existentes.

En relación con la modificación del programa de ordenador

Si recibe un programa de ordenador con licencia cedida con arreglo a la EUPL y por cualquier motivo desea editar el código, debe respetar los derechos de autor del autor original (es decir, la Comunidad Europea), y de sus colaboradores posteriores (si los hubiera), en especial todas las menciones correspondientes. Por lo tanto, no debe eliminar ninguna marca de derechos de autor que conste en el código fuente empleado para crear su obra derivada.

Si usted realiza alguna mejora, indique claramente el inicio y el final de la misma, inserte la fecha en la que se ha efectuado dicha modificación y su propia marca de derechos de autor, en la que se le identifique claramente como autor y titular de los derechos de autor sobre las modificaciones. Hágalo tan pronto como efectúe la modificación, incluso si no tiene intención de redistribuir el programa (ya que su organización podría decidir lo contrario en el futuro). Si prevé redistribuir el programa tras realizar la modificación o mejora, no olvide que la EUPL (artículo 6) exige de todo colaborador una garantía formal: que los derechos de autor del código insertado sean de su propiedad o le hayan sido cedidos con permiso para su redistribución.

En relación con la redistribución del programa de ordenador

¿Qué es «distribución»?

Conforme a las definiciones de la EUPL, será *distribución y/o comunicación* (al público) cualquier acto de venta, donación, préstamo, alquiler, distribución, comunicación, transmisión o cualquier otro acto de puesta a disposición, en línea o fuera de línea, de copias de la obra o de acceso a sus funcionalidades esenciales. La





<http://ec.europa.eu/idabc/eupl>

<http://www.osor.eu/eupl>